

## AUTO No. 02987

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de inspección el día 29 de julio de 2010 al establecimiento denominado COCTEL HILLS, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 146-48, local 381 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 13713 del 20 de agosto de 2010, el cual determinó que los niveles de ruido de las fuentes de emisión del establecimiento, superaron en horario nocturno y en una zona de uso residencial el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido por la Resolución 627 de 2006, al registrar **69.1 dB(A)**.

Que posteriormente esta Entidad, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 446 de 2010, realizó visita técnica de inspección el día 9 de julio de 2011 al precitado establecimiento, denominado ahora como **COFFE HILLS CAFÉ BAR**, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 0539 de la misma fecha, requirió al propietario del establecimiento, Señor JOSÉ VICENTE FRANCO, por incumplir nuevamente la Resolución 627 de 2006.

Que esta Secretaría, y con el fin de verificar el cumplimiento del acta de requerimiento No. 0539 del 9 de julio de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 14 de agosto de 2011, al establecimiento denominado **COFFE HILLS CAFÉ BAR**, ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 146-48, local 381 (antes Avenida Carrera 45 No. 146-48) de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

### AUTO No. 02987

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 16042 del 7 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento "Coffe Hills café bar" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, funciona en el segundo piso dentro del Centro Comercial Granada Hills, en donde hay diferentes locales de comida rápida, venta de ropa y accesorios y también con otro establecimiento que presta la misma actividad, colinda por el costado oriental y norte con viviendas familiares. El ruido que se encontró en el establecimiento es producido por la música que hay en el lugar, con un alto nivel de volumen. El ruido de fondo es generado por la algarabía y por algunos establecimientos comerciales que se encuentran en la zona y por el flujo medio vehicular dado que el centro comercial se encuentra sobre la autopista norte.

El establecimiento está ubicado en un segundo piso (balcón) en donde no está cubierto del todo, posee unos vidrios los cuales ayudan a encerrar el lugar. El dueño, colocó unos paneles de fibra de vidrio e icopor en la parte inferior, los cuales ayuda amortiguar el impacto de las ondas de baja frecuencia; pero como no posee un techo, ni muros altos el ruido trasciende hacia el exterior. El punto de medición se tomó a 3 mtrs., para evitar el fenómeno de apantallamiento.

(...)

#### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en horario nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento	3	01:31	01:40	66.7		66.7	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro
Frente al establecimiento	3	01:59	02:06		65.2		Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro con las fuentes apagadas

## AUTO No. 02987

**Nota:** Se toma como  $Leq_{emisión}$  **66.7 dB(A)** puesto que la diferencia entre el  $L_{Aeq,T}$  y el  $L_{residual}$  es inferior a 3dB.

**Valor para comparar con la norma:** 66.7dB(A)

### Observaciones:

Al realizar la visita de seguimiento al establecimiento se registraron 9 minutos de captura de información de la fuente en funcionamiento puesto que el nivel de volumen de la música fue suspendido y finalmente se tomó una medida del ruido residual cuando esta fue suspendida del todo.

### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

**El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ( $Leq_{emisión}=66.7$  dB (A))**

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 66,7 \text{ dB(A)} = -11.7 \text{ dB(A)} \text{ Aporte contaminante } \underline{\text{MUY ALTO}}$$

(...)

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Auto. Norte Cra. 45 No. 146-48, Local 381, realizada el día 14 de Agosto de 2011 a la 01:30 a.m, donde se estableció que el ruido generado por el Establecimiento "Coffe Hills café bar", supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, para una **Zona Residencial en horario nocturno**. Se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en este periodo para una zona de uso Residencial de 55dB(A), con un  $LEQ_{EMISIÓN} = 66,7$  dB(A).

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

## AUTO No. 02987

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 16042 del 7 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una cabina auto amplificadora, una consola, un computador portátil y un parlante de baja potencia), utilizadas en el establecimiento denominado COFFE HILLS CAFÉ BAR, ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 146-48, local 381 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.7 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial está inscrito como **COFFEE HILLS CAFÉ BAR**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1499498 del 30 de junio de 2005, y de propiedad del Señor **JOSÉ VICENTE FRANCO LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.411.248.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento COFFEE HILLS CAFÉ BAR, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1499498 del 30 de junio de 2005, y ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 146-48, local 381 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señor **JOSÉ VICENTE FRANCO LOZANO**, identificado con

### **AUTO No. 02987**

la Cédula de Ciudadanía No. 17.411.248, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento COFFEE HILLS CAFÉ BAR, ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 146-48, local 381 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado COFFEE HILLS CAFÉ BAR, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1499498 del 30 de junio de 2005, y ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 146-48, local 381 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señor JOSÉ VICENTE FRANCO LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.411.248, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

## AUTO No. 02987

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 02987**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JOSÉ VICENTE FRANCO LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.411.248, en calidad de propietario del establecimiento **COFFEE HILLS CAFÉ BAR**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1499498 del 30 de junio de 2005, ubicado en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 146-48, local 381 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ VICENTE FRANCO LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.411.248, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **COFFEE HILLS CAFÉ BAR**, en la Autopista Norte (Carrera 45) No. 146-48, local 381 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **COFFEE HILLS CAFÉ BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

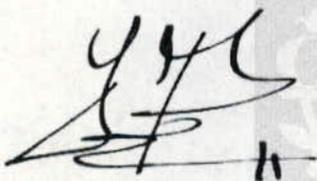
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02987**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. SDA-08-2012-502

**Elaboró:**

Maria Paula Rubio Abondano	C.C:	10262518 67	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1346 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
----------------------------	------	----------------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
-----------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/12/2012
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 04 JUL 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine León*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

COFFE HILLS CAFE BAR  
Autopista Norte CRA 45 No. 146 - 48 Local 381, Localidad de Usaquen  
3107660867  
Ciudad

**Ref. Notificación Auto No. 02987 de 2012**  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02987 del 31-12-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 17411248-5 y domiciliado en la Autopista Norte CRA 45 No. 146 - 48 Local 381, Localidad de Usaquen.

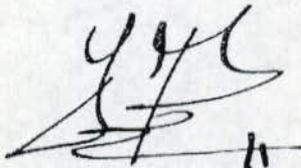
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2012-502  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-502, se ha proferido el "AUTO No. 02987, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días de diciembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

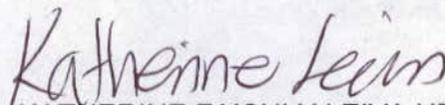
---

Para notificar al señor José Vicente Franco Lozano, propietario del establecimiento "Coffe Hills Café Bar".

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 03 JUL 2013

  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0